

**ALADI**Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO SUSCRITO AL AMPARO  
DEL ARTICULO 25 DEL TRATADO  
DE MONTEVIDEO 1980 ENTRE  
MEXICO Y EL SALVADOR  
(ACUERDO Nº 15)  
Primer Protocolo Modificatorio

ALADI/AAP/A25TM/15.1  
29 de agosto de 1990

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de El Salvador, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma.

#### ACUERDAN:

Artículo primero. - Sustituir el Anexo I del Acuerdo de alcance parcial por el que se incorporará en el presente Protocolo Modificatorio y que contiene las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de El Salvador, así como los términos de su aplicación.

Artículo segundo. - El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la Ciudad de México a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Herminio Blanco Mendoza  
Subsecretario de Comercio Exterior

Por el Gobierno de la República de El Salvador:

Carlos Aquilino Duarte  
Ministro de Comercio Exterior

+ 2 +  
ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR MEXICO PARA LA IMPORTACION DE  
PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR.

FRACCION (1)	P R O D U C T O (2)	REGIMEN LEGAL (3)	ARANCEL NACIONAL (4)	PREFERENCIA % P/EL SALVADOR (5)	OBSERVACIONES (6)
0305.69.99	Los demás. (Únicamente aletas de tiburón).	LI	20	75	
0306.13.01	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas. (Únicamente camarones y langostinos).	LP	20	75	Cupo anual: 50 toneladas para camarón y 25 toneladas para langostinos.
0406.90.99	Los demás. (Únicamente quesos de pasta blanda, semidura y dura).	LP	20	75	Cupo de \$100,000.00 dólares anuales.
0409.00.01	Miel natural. (Únicamente miel de abeja).	LI	20	75	
0602.99.99	Los demás. (Únicamente esqueses de izote).	LI	10	75	
0908.30.01	Amomos y cardamomos. (Únicamente cardamomos).	LI	20	75	
1005.90.99	Los demás. (Únicamente semillas de maíz blanco).	LP	EX	(1)	
1301.90.99	Los demás. (Únicamente bálsamo de Perú).	LI	10	75	
1704.90.99	Los demás artículos de confitería sin cacao. (Únicamente caramelos y dulces a base de azúcar, glucosa, gelatina o ácido cítrico).	LI	20	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1905.90.99	Los demás productos de panadería pastelería o galletería. (Únicamente: de panadería; y galletas rellenas).	LI	10	50	
2001.90.99	Las demás legumbres. (Únicamente elotres tiernos envasados).	LI	20	75	
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	LI	10	50	
2106.90.99	Los demás. (Únicamente bocadillos con piquetes de chicharrón de cerdo, de maíz, yuca, plátano, arroz y cacahuete, - en bolsa de papel celofán).				
2208.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados de cualquier graduación. (Únicamente alcohol etílico).	LI	10	75	
284700.01	Peróxido de hidrógeno (agua - oxigenada), incluso solidificada etílico).	LI	10	75	
3004.90.99	Los demás (Únicamente: -pomada para ubres elaborada a base de vaselina sólida, alcanfor, creosota, bálsamo purificado y colorante. -Jarabe para la tos a base de almizcle de zorrillo.	LI	15	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3208.10.01	Pinturas o barnices.	LI	15	75	
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02	LI	15	75	
3304.99.99	Los demás. (Únicamente bronceador a base de coco).	LI	15	75	
3307.90.99	Los demás, (únicamente shampoo para perro con desodorizante elaborado a base de lauril, éter, sulfato de sodio, dietanolamida de coco, espesante, agua, aroma, color, un bactericida y un fungicida y shampoo para perro, matapulgas elaborado a base de lauril, sulfato de sodio, dietanolamida de coco, espesante, agua, aroma, color y piretroides).	LI	15	75	
3401.11.01	Jabones de tocador, incluso medicinales.	LI	20	60	
3401.20.01	Jabones en otras formas.	LI	20	60	
3405.30.01	Lustres y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metales.	LI	20	75	
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	LI	20	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3 808.30.01	Paracuat. (Herbicida de uso en la agricultura a base de dicloruro de 1,1 dimetil 4,4 bupiridilo).	LI	15	75	
3 917.29.05	Fundas o tubos de materias - - plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	LI	10	75	
3 920.10.03	Las demás, placas, hojas, películas, bandas y láminas, con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaques de productos lácteos.	LI	15	70	
3 920.10.99	Los demás (únicamente películas de polietileno impresas, - presentadas en rollos).	LI	10	75	
3 920.20.99	Los demás (únicamente películas de polipropileno impresas, presentadas en rollos).	LI	15	75	
3 920.42.01	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que -- tengan labores realizadas.	LI	15	70	
3 920.42.99	Los demás. Películas de cloruro de polivinilo impresas, - presentadas en rollos.	LI	15	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otras que indiquen su utilización en empaques.	LI	15	70	
3920.71.01	De celulosa regenerada, celofán (Únicamente películas impresas, presentadas en rollos). (clasificación provisional).	LI	15	70	
3921.90.07	Películas adheridas a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	LI	15	75	
3921.90.99	Los demás (Únicamente: películas combinadas de dos o más de las siguientes materias: - Celofán, acetato de celulosa, nylon, polipropileno, polietileno, polietileno o papel, incluso metalizada con o sin impresión, presentadas en rollos; películas de materias plásticas incluso metalizadas con o sin impresión, presentadas en rollos).	LI	15	75	
3923.21.01	De polímeros de etileno. (Únicamente bolsas).	LI	15	75	
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas para envase o empaque. (Únicamente bolsas de polipropileno y celofán).	LI	15	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3923.30.99	Los demás (para almacenar <u>mi</u> crochips de computadora).	LI	20	75	
3923.50.01	Tapones plásticos (tapones y tapas).	LI	20	75	
3926.90.99	Los demás. (Únicamente empa-- que flexible, rótulos plásti-- cos para frascos y envases).	LI	15	65	
4007.00.01	Hilos y cuerdas de caucho vul-- canizado.	LI	15	75	
4016.92.01	Gomas de borrar cilíndricas - de diámetro inferior o igual a un centímetro.	LI	15	75	
4016.92.99	Las demás gomas de borrar.	LI	15	75	
4109.00.01	Cueros y pieles barnizados o revestidos; cueros y pieles metalizados.	LI	10	75	
4202.21.01	Bolsos de mano con la super-- ficie exterior de cuero natu-- ral. (Únicamente de cuero).	LI	20	75	
4202.31.01	Artículos de bolsillo o de bol-- so de mano: con la superficie exterior de cuero natural.-- (Únicamente de carteras o porta-- monedas de cuero).	LI	20	75	
4203.10.99	Las demás prendas.	LI	20	75	
4203.29.99	Los demás. (Únicamente guan-- tes de cuero para trabajo).	LI	15	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
4421.90.99	Artículos de madera tallada y pintada.	LI	20	75	
4811.31.01	Papel y cartón recubierto por una de sus caras, con una película de materias plásticas artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.31.03.	LI	10	70	
4819.10.01	Cajas de papel o cartón ondulado.	LI	10	74	
4819.40.02	Bolsas.	LI	10	75	
4823.11.01	Cintas engomadas.	LI	10	75	
4823.19.99	Los demás (únicamente papel engomado con o sin impresión presentado en rollos).	LI	10	75	
4823.60.01	Bandejas, vasos y similares de papel o cartón. (Únicamente -- vasos de cartulina).	LI	10	75	
4823.90.06	Papeles metalizados.	LI	10	70	
4901.99.03	Anuarios, directorios o catálogos.	LI	EX	(1)	
4903.00.99	Albumes fotográficos.	LI	20	75	
4911.10.02	Catálogos excepto los comprendidos en la partida 4911.10.01.	LI	20	75	
5204.20.01	Hilos de coser acondicionados para la venta al por menor.	LI	15	50*	

\* De la fracción arancelaria 5204.20.01 a la 6302.60.01, contenidas en el presente anexo, México otorga un cupo conjunto de importación anual de 1'700,000.00 dólares E.U.A. (UN MILLON SETECIENTOS MIL DOLARES), que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
5205.24.01	Hilados, de título inferior a 192.31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LI	15	50 *	
5205.44.01	Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas de título inferior a 192.31 dtex, pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LI	15	50 *	
5207.10.01	Hilados con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso.	LI	15	50 *	
5208.51.01	Tejidos de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> (únicamente 100% algodón).	LI	15	50 *	
5208.52.01	Tejidos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> . (Únicamente 100% algodón).	LI	15	50 *	
5210.59.01	Los demás tejidos. (Únicamente tejidos estampados 80/20 algodón-poliéster).	LI	15	50 *	
5402.33.01	Hilados de poliéster. (Únicamente hilaza, 65% poliéster, 35% algodón).	LI	15	75 *	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
5407.51.01	Los demás tejidos de políes <u>ter</u> crudos o blanqueados.	LI	15	50 *	
5407.52.01	Los demás tejidos de políes <u>ter</u> teñidos.	LI	15	50 *	
5407.53.99	Los demás tejidos de políes <u>ter</u> con hilados de distintos colores.	LI	15	50 *	
5407.54.01	Los demás tejidos de políes <u>ter</u> estampados.	LI	15	50 *	
5407.82.01	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, teñidos, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	LI	15	60 *	
5515.11.01	Tejidos mezclados exclusiva o principalmente con fibras <u>dis</u> continuas de viscosa.	LI	15	50 *	
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertas de textiles.	LI	15	75 *	
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	LI	15	75 *	
5802.11.01	Tejidos con bucles para toallas de algodón, crudos.	LI	15	50 *	
5802.19.99	Los demás tejidos con bucles para toallas de algodón.	LI	15	50 *	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
5803.10.01	Tejidos de gasa de vuelta de -- algodón.	LI	15	50 *	
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas. (Únicamente tules y mallas anudadas).	LI	20	50 *	
5804.21.01	Encajes, fabricados o máquinas de fibras sintéticas o artificiales.	LI	20	50 *	
5810.91.99	Los demás. (Únicamente etiquetas bordadas de algodón excepto sobre tejido de seda).	LI	20	50 *	
5810.92.99	Los demás. (Únicamente etiquetas bordadas excepto sobre tejido de seda).	LI	20	50 *	
5810.92.99	Los demás bordados de fibras sintéticas o artificiales. (Únicamente tejidos de dacrón-bordados).	LI	20	75 *	
5810.99.99	Yutes bordados.	LI	20	75 *	
6002.30.02	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales. (Únicamente tejidos de lycra de anchura superior a 30 cm. excepto de punto por urdimbre).	LI	20	50 *	
6105.10.01	Camisas de punto, de algodón.	LI	20	75 *	
6107.11.01	Calzoncillos de algodón.	LI	20	75 *	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
6107.12.01	Calzoncillos de fibras sintéticas o artificiales.	LI	20	75 *	
6108.22.01	Bragas de fibras sintéticas o artificiales.	LI	20	75 *	
6108.92.01	Los demás (de fibras sintéticas o artificiales).	LI	20	75 *	
6109.10.01	Camisetas de punto de algodón.	LI	20	75 *	
6115.91.01	De lana o pelo fino (únicamente esca <u>rp</u> ines y calcetines).	LI	20	75 *	
6115.92.01	De algodón. (Únicamente esca <u>rp</u> ines y calcetines).	LI	20	75 *	
6115.93.01	De fibras sintéticas. (Únicamente esca <u>rp</u> ines y calcetines).	LI	20	75 *	
6116.91.01	Los demás guantes de lana o de pelo fino.	LI	20	75 *	
6116.92.01	Los demás guantes de algodón.	LI	20	75 *	
6116.93.01	Los demás guantes de fibras sintéticas.	LI	20	75 *	
6204.42.01	Vestidos de algodón. (Únicamente para mu <u>je</u> r).	LI	20	75 *	
6204.43.01	Vestidos de fibras sintéticas (Únicamente de dacrón para mu <u>je</u> r).	LI	20	75 *	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
6205.20.01	Camisas de algodón. (Únicamente algodón/polyester y 100% algodón).	LI	20	75 *	
6205.30.01	Camisas de fibras sintéticas o artificiales. (Únicamente camisas para hombre de poliester).	LI	20	75 *	
6208.11.01	Combinaciones y enaguas de fibras sintéticas o artificiales (Únicamente fustanes de nylon o jersey).	LI	20	75 *	
6208.21.01	Camisones y pijamas de algodón (Únicamente confeccionados total o parcialmente con tejidos de la partida 5804).	LI	20	75 *	
6208.91.01	Las demás prendas interiores de algodón. (Únicamente confeccionadas total o parcialmente con tejidos de la partida 5804).	LI	20	75 *	
6209.20.01	Prendas y complementos de vestir para bebé, de algodón, (Únicamente confeccionadas total o parcialmente con tejidos de la partida 5804).	LI	20	75 *	
6212.10.01	Sostenes. (Únicamente de nylon).	LI	20	75 *	
6213.10.01	Pañuelos de seda o de desperdicios de seda.	LI	20	75 *	
6213.20.01	Pañuelos de algodón.	LI	20	75 *	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
6216.00.01	Guantes y similares. (Únicamente guantes).	LI	20	75 *	
6217.10.01	Complementos de vestir.	LI	20	75 *	
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	LI	20	75 *	
6302.21.01	Ropa de cama, de algodón.	LI	20	75 *	
6302.22.01	Ropa de cama estampada de fibras sintéticas o artificiales.	LI	20	75 *	
6302.51.01	Ropa de mesa de algodón.	LI	20	75 *	
6302.60.01	Ropa de tocador o de cocina, de tejidos de toalla con bucles, de algodón (únicamente toallas de algodón/poliéster).	LI	20	75 *	
6305.10.01	Sacos de fibra de henequén.	LI	20	75	
6305.10.01	Sacos de fibra de yute.	LI	20	75	
6306.11.01	Toldos de algodón.	LI	20	75	
6306.12.01	Toldos de fibras sintéticas.	LI	20	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
7207.11.01	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares y palanquillas: desbastes planos y llantón.	LI	10	75	
7213.10.01	Alambrón de acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado.	LI	10	75	
7213.31.01	De sección circular y diámetro inferior a 14 mm.	LI	10	75	
7213.41.01	De sección circular y diámetro inferior a 14 mm.	LI	10	75	
7214.10.01	Barras de hierro o acero sin alear simplemente forjadas, laminadas o extrudadas en caliente.	LI	10	75	
7214.20.01	Barras de hierro o acero forjadas con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado, macizas laminadas en caliente.	LI	10	75	
7214.20.02	Varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.	LI	10	75	
7214.20.99	Los demás.	LI	10	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
7214.30.01	Macizas laminadas en caliente.	LI	10	75	
7214.30.99	Los demás.	LI	10	75	
7214.40.01	Los demás con contenido de carbono en peso inferior a 0.25%	LI	10	75	
7214.50.01	Los demás con contenido de carbono en peso superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6%.	LI	10	75	
7216.10.01	Perfiles de hierro o acero sin alear.	LI	10	75	
7216.21.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 mm.	LI	10	75	
7216.40.01	Cuya sección trnasversal no exceda de 23 cm.	LI	10	75	
7216.40.99	Los demás.	LI	10	75	
7216.60.01	Perfiles en H,I,L,T,U laminados en frío.	LI	10	75	
7216.90.99	Los demás perfiles laminados en frío.	LI	10	75	
7217.11.03	De sección transversal inferior a 6.35 mm. excepto de forma ondulada.	LI	10	75	
7217.11.03	De sección transversal inferior a 6.35 mm.	LI	10	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
7217.11.99	Los demás.	LI	10	75	
7217.12.02	De espesor inferior o igual a 0.3 mm. y con contenido de carbono máximo de 0.06%.	LI	10	75	
7217.12.99	Los demás.	LI	10	75	
7313.00.01	Alambre con púas de hierro o acero; alambre o fleje de hierro de acero torcido incluso con púas utilizadas para cercar.	LI	15	75	
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	LI	15	75	
7314.19.99	Los demás.	LI	15	75	
7314.41.01	Los demás enrejados de alambre galvanizado.	LI	15	75	
7317.00.01	Puntas clavos, chinchetas, grapas apuntadas, grapas onduladas o bisceladas y similares, de fundición de acero.	LI	15	75	
7317.00.99	Los demás. (Únicamente grapas).	LI	15	75	
7317.00.99	Los demás.	LI	15	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	LI	20	50	
7607.19.99	Películas de aluminio presentadas en rollos sobre un centro de cartón con caja dispensadora de cartón hasta 508 mm. y 60 metros de largo.	LI	15	75	
7610.10.01	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales. (Únicamente puertas y ventanas).	LI	20	50	
7616.90.99	Los demás. (Únicamente bolsas).	LI	20	75	
8201.10.02	Palas.	LI	20	75	
8201.20.01	Bioldos de más de 5 dientes.	LI	15	75	
8201.20.99	Las demás horcas.	LI	20	75	
8201.30.01	Rastrillos.	LI	20	75	
8201.90.01	Hoces.	LI	20	75	
8201.90.02	Guadañas.	LI	10	(1)	
8201.90.99	Los demás. (Únicamente machetes).	LI	20	75	
8202.91.01	Seguetas.	LI	15	75	
8211.10.01	Cuchillos no plegables, con hoja de acero inoxidable. (Únicamente de uso doméstico, excepto de mesa).	LI	20	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
8211.91.01	Cuchillos de mesa con hoja de acero inoxidable.	LI	20	75	
8211.92.01	Cuchillos no plegables, con hoja de acero inoxidable. (Únicamente de uso doméstico, excepto de mesa).	LI	20	75	
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	LI	20	75	
8302.41.02	Cortineros.	LI	20	75	
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	LI	20	75	
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes y pasadores. (Únicamente cerraduras sin llave, de aluminio, para puertas corredizas).	LI	20	50	
8302.41.99	Los demás. (Únicamente operadores de ventana, de aluminio).	LI	20	50	
8302.42.99	Los demás. (Únicamente rieles para guardarropa).	LI	20	75	
8306.21.01	Trofeos o preseas.	LI	20	75	
8309.10.01	Tapones corona.	LI	15	70	
8450.11.01	Máquinas para lavar ropa, de uso doméstico. (Únicamente con capacidad hasta 10 kg.).	LI	20	50	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
8481.80.02	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.05 y 06. (Únicamente grifería cromada).	LI	15	50	
8481.80.06	Grifería sanitaria de uso doméstico. (Únicamente de bronce).	LI	15	50	
8535.90.99	Los demás. (Únicamente barras, de polo a tierra para polarizar alta tensión eléctrica, cuya longitud no exceda de 310 cm.).	LI	10	70	
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	LI	20	75	
9401.71.01	Los demás asientos con armazón de metal (tapizados).	LI	15	75	
9401.80.99	Los demás asientos. (Únicamente de aluminio para playa).	LI	15	75	
9401.80.99	Los demás asientos con armazón de metal.	LI	15	75	
9402.90.03	Camas con mecanismos para usos clínicos.	LI	20	75	
9402.90.99	Los demás (mesas de altura variable para pacientes).	LI	20	75	
9403.20.99	Los demás muebles, (Únicamente de aluminio para playa).	LI	20	75	
9405.10.04	Lámparas decorativas de hierro o de acero.	LI	20	75	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
9502.10.01	Muñecas, incluso vestidas.	LI	20	75	
9504.90.09	Juegos de salón o familiares. (Únicamente juegos de salón: dominó, damas, tres en línea).	LI	20	75	
9603.21.01	Cepillos de dientes.	LI	20	50	
9603.40.99	Los demás. (Únicamente brochas).	LI	20	50	
9702.00.01	Gravados, estampas y litografías originales.	LI	20	75	

NOTAS:

(1) En caso de que México fije un arancel para este producto se negociara una preferencia.

LP Permiso previo de Importación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

LI Libre Importación.

